

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, con apoderado especial, contra el **MUNICIPIO DE MATANZA-SANTANDER**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En la **pretensión 1.2** deberá precisar la tasa de interés moratorio deprecada. Además, omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (Artículo 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

2.- Los **hechos 2.1 y 2.10** relacionados con el pensionado **CARLOS JULIO ORTIZ CASTAÑEDA** no sirven de fundamento a ninguna pretensión.

3.- Deberá precisar quién es la persona beneficiaria de la pensión frente al cual se está solicitando el pago de las cuotas partes.

Al corregir esta falencia deberá informar cual fue el último lugar de prestación de servicios que originó el reconocimiento de la pensión.

4.- En los **HECHOS** deberá discriminar cada una de las cuotas partes presuntamente adeudadas por el ejecutado **MUNICIPIO DE MATANZA- SANTANDER**, por tanto, deberá relacionar cada cuota por **PERIODO** (mes-año) y **VALOR** adeudado, información que debe coincidir con lo expresado en las pretensiones.

5.- En el acápite de **PRUEBAS** deberá discriminar cada uno de los documentos aportado con la demanda.

6.- No indica el domicilio y dirección de la entidad ejecutante, siendo este un requisito formal de la demanda, exigido en el artículo 25 numeral 4º del CPTSS.

Se advierte que el domicilio y dirección del apoderado no podrá corresponder a la de su representada, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE  
REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MATANZA- SANTANDER  
RAD. 680014105001-2023-00153-00

7.- No prueba que, al radicar la demanda, **SIMULTÁNEAMENTE** remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

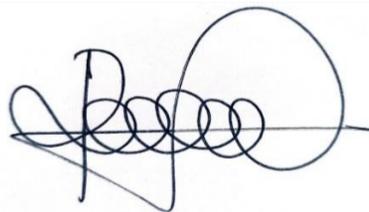
**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, con apoderado especial, contra el MUNICIPIO DE MATANZA-SANTANDER.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, al abogado **SEBASTIÁN ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ**, conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**